

INTERLOCUTORIA PLANILLA IX

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintinueve de junio de dos mil veinte.**-

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **XXXXX**, por conducto de su endosataria en procuración la **Licenciada XXXXX**, dentro del expediente **0135/2011** relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil** que promovió en contra de **XXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha cuatro de enero de dos mil doce se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó a **XXXXX**, para que realizara el pago de la cantidad de **cient mil pesos moneda nacional**, por concepto de suerte principal; se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios a razón del **seis** por ciento mensual sobre la suerte principal, a partir del día dieciocho de julio de dos mil ocho, y hasta el día que se haga pago total de lo reclamado; se condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora las costas generadas con motivo del juicio.

III. Con base en dicha sentencia de condena la Licenciada **XXXXX**, formuló planilla de liquidación, que consta a fojas setenta y cinco y setenta y seis de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, quien desahogó la misma mediante escrito que obra a fojas de la setenta y nueve a ochenta y dos de autos, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha tres de octubre del año dos mil doce,

quedó regulada en la cantidad de trescientos treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios transcurridos del dieciocho de julio de dos mil ocho al ocho de agosto del dos mil doce, y honorarios de abogado.

IV. De igual forma, la Licenciada XXXXX Pérez, formuló planilla de liquidación, que consta a fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha quince de febrero de dos mil trece, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha once de marzo de dos mil trece, quedó regulada la misma en la cantidad de **treinta y tres mil pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día uno de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece y honorarios de abogado.

V. Así mismo, la Licenciada XXXXX formuló planilla de liquidación, que consta a fojas ciento veintiséis de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de mayo de dos mil quince, quedó regulada la misma en la cantidad de **ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos noventa y dos centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día uno de febrero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil quince y honorarios de abogado.

VI. También, mediante escrito que consta a fojas ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres de los autos compareció la endosataria en procuración de la parte actora la Licenciada XXXXX a formular actualización de planilla con la cual mediante auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, quedó regulada la misma en la cantidad de **ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día

veintiuno de marzo de dos mil quince al veinte de febrero de dos mil diecisiete y honorarios de abogado.

VII. Igualmente, mediante escrito que consta a fojas ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de los autos compareció la endosataria en procuración de la parte actora la Licenciada XXXXX a formular actualización de planilla con la cual mediante auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se diera vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, quedó regulada la misma en la cantidad de **ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos cero un centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día uno de marzo de dos mil diecisiete al veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

VIII. De igual forma, mediante escrito que consta a fojas ciento noventa y seis de los autos compareció la endosataria en procuración de la parte actora la Licenciada XXXXX, a formular actualización de planilla con la cual mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se diera vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quedó regulada la misma en la cantidad de **ciento cuatro mil doscientos diez pesos treinta centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día uno de abril de dos mil dieciocho al veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y honorarios de abogado.

IX. Así mismo, mediante escrito que consta a fojas doscientos veintiuno y doscientos veintidós de los autos compareció la endosataria en procuración de la parte actora la Licenciada XXXXX a formular actualización de planilla con la cual mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veinte, se diera vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha trece de julio de dos mil veinte, quedó regulada la misma en la cantidad de **sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos cuarenta centavos moneda**

nacional, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día uno de agosto de dos mil diecinueve al veinticinco de mayo de dos mil veinte y honorarios de abogado.

X. De la misma manera, por medio del escrito que obra a fojas doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de los autos compareció la endosataria en procuración de la parte actora la **Licenciada XXXXX**, a formular actualización de planilla con la cual mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se diera vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma mediante sentencia interlocutoria de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, quedó regulada la misma en la cantidad de **cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos ochenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día uno de junio de dos mil veinte al nueve de diciembre de dos mil veinte y honorarios de abogado.

XI. Finalmente, mediante escrito que consta a fojas doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y cinco de los autos compareció la endosataria en procuración de la parte actora la **Licenciada XXXXX** a formular actualización de planilla con la cual mediante auto de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se diera vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Se aprueba la **cantidad de treinta mil pesos cero centavos moneda nacional**, que reclama la parte actora incidentista por concepto de intereses moratorios, en atención a que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal que lo es la cantidad de **cien mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el seis por ciento de interés mensual, nos da la cantidad de **seis mil pesos cero centavos moneda nacional** mensuales y **ciento noventa y siete pesos treinta y seis centavos moneda nacional** diarios, los que multiplicados por los cinco meses y veintidós días transcurridos en el período del diez de diciembre de dos mil veinte (día siguiente al que fuera regulado en la sentencia interlocutoria de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno) al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (último día solicitado por la parte actora incidentista, en la planilla que se

regula), nos da la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos noventa centavos moneda nacional, sin embargo y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **treinta mil pesos cero centavos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 1327 del Código de Comercio, se aprueba la misma.

Se aprueba la cantidad de **tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de honorarios de abogado reclama la parte actora, en virtud de que, la suma de los intereses moratorios previamente regulados, lo es la cantidad de **treinta mil pesos cero centavos moneda nacional**, y resulta por la cuantía del negocio aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio, ahora unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con los artículos 17 y 26 Constitucional en su reforma del veintisiete de enero de dos mil dieciséis; por lo tanto como ha quedado señalado la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de **treinta mil pesos cero centavos moneda nacional**, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

X. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **treinta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día diez de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, y honorarios de abogado que deberá pagar XXXXX en favor de XXXXX en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **treinta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del día diez de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, y honorarios de abogado que deberá pagar XXXXX en favor de XXXXX en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil en el Estado, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, que autoriza y da fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede, se notifica a las partes vía Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos que establece el artículo 1068, fracción III del Código de Comercio con fecha **treinta de junio de dos mil veinte**.- Conste.

La **Licenciada María José Muñoz González**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 0135/2011* dictada en **veintinueve de mayo de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **siete fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a

lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.